



ORGANIZACION DE LA DIRECCION general de Policia de la Ciudad y Provincia de Santiago.

EXERCITO DE ESPAÑA,
6.º CUERPO.

Ga. Foll.
35-16

Su Exc. el Sr. Mariscal del Imperio, Duque de Elchingen, Gran Cordon de la Legion de honor, y Comandante en Gefe del Reyno y Exército de S. M. I. y R. en él, decreta lo siguiente

Articulo 1.º

El Director General de Policia es un Magistrado Supremo independiente de todos los demás, y que no dá cuenta de sus procedimientos sino á la persona que representa al Soberano en el Reyno de Galicia.

2.º

Sus funciones se estienden á todo lo que concierne á la tranquilidad pública: él vela sobre la opinion; la dirige por sus ordenanzas, observa la conducta de todo el mundo sin excepcion, y reprime los pasos que se dirigen á turbar el orden público, arresta los culpables, y los entrega á los Tribunales despues de haberles exâminado, convencido, descubierto sus cómplices, desconcertado sus proyectos, y puesto remedio á sus acciones criminales. Los medios de ejecutar las obligaciones de su cargo y de corresponder á la confianza del Gobierno se dejan á su prudencia.

3.º

El Director de la Policia libra mandamientos de comparecencia, y decretos de arresto: todas las Autoridades deben prestarle el apoyo necesario, y darles luzes y socorros, sin que ninguna tenga que pedirle cuenta de sus operaciones.

4°
La Policía tiene sus prisiones y Casas de arresto particulares, Magistrados subalternos, públicamente reconocidos como tales, Magistrados de Policía, sello que lleva las Armas de S. M. C. con estas palabras = Direccion General de la Policía de tal Ciudad y Provincia = en contorno: una suficiente guardia, asignada por la Autoridad superior, Alguaciles que hagan el servicio exclusivo de la Policía y un numero conveniente de Agentes secretos.

5°
Habrá para las Ciudades Capitales, dos, tres ó quatro Magistrados de Policía, cuyo nombramiento será aprobado por el Gobierno, á presentacion del Director General.

6°
Estos Magistrados, en quienes el Director General delega una parte de su autoridad, velarán, cada uno en el Quartel que les será designado, y darán cuenta cada dia al Director General de todo quanto se pase en sus districtos. Estenderán su Superintendencia á los teatros, cafés, botellerías, tabernas, casas públicas de toda especie; mugeres de mala vida, ladrones, vagabundos y rateros: podrán arrestar y hacer conducir á la prision los reos cogidos en fragante delito y las personas de que importe asegurarse; pero tendrán que dar inmediatamente cuenta al Director General.

7°
Habrá un Secretario General que signará las Ordenanzas de Policía, los Mandamientos de comparecencia, los decretos de prision, los actos publicos, y registros de la Direccion. El Secretario General hará relacion de todos los negocios al Director General, y tendrá á su cargo el despacho de ellos.

8°
HABRÁ PARA EL SERVICIO DE LA DIRECCION
General las mesas sigientes,

1.ª Mesa de Pasaportes señaladamente, de cartas de seguridad, permiso

de llevar armas, reconocimiento de los Viageros, domiciliados ó no, Edictos, Ordenanzas, Reglamentos &c. Esta Mesa anotará las infracciones y penas aplicadas á los contraventores de las ordenes de la Policia General.

2.^a Mesa para la denunciacion é informes secretos, negocios del Clero regular y secular, y de los Insurgentes, comunicaciones reservadas, gastos secretos y medidas extraordinarias.

3.^a Mesa de Vigilancia general, que será permanente para recibir á todas horas avisos, quejas, reclamaciones urgentes, y relaciones de los Magistrados de Policia de la Ciudad, ó de los Agentes subalternos de lo Provincia.

9.^o

Habrá en la Direccion General una quarta Mesa de Contaduria, compuesta de un Tesorero que llevará cuenta exacta de la entrada y gastos del Dinero, y un Cajero que velará sobre los fondos, y un Oficial Comisario.

Los fondos no se librarán sin un Decreto del Director General, signado del Secretario.

10

Habrá una quinta Mesa de que será Gefe el Secretario General, y en la qual se recibirán todas las peticiones, reclamaciones, avisos, quejas, informes y otras qualesquiera demandas. El Secretario General hará en ella distribuciones de los Negocios á las diferentes Mesas, á que pertenezcan. Cada Gefe de Mesa remitirá su trabajo diario al Secretario para hacer Relacion de él al Director General.

11

Cada Mesa se organizará separadamente, y tendrá sus Registros particulares, de tal modo que estando bien clasificado el trabajo no haya jamas confusion en él, ni se retarde el expediente de los Negocios.

Cada Mesa será compuesta de un Gefe y dos Oficiales, ú otro numero necesario.

12

El Deposito de los Archivos se confiará á un Gefe de Mesa destinado por el Director General.

13
Se formará un estado de las Personas empleadas en dichas Mesas, que será enviado á la aprobacion del Gobierno. Todos los empleados en la Policía General, asi reconocidos, deberán prestar juramento de fidelidad á S. M. C. el Rey José Napoleon antes de entrar en Ejercicio de sus funciones.

14
El Director de la Policía General no asistirá á las funciones y ceremonias publicas, sino en los casos de la mayor solemnidad, y quando todas las Autoridades constituidas se hallen convocadas. En estos casos su lugar será un lugar de honor en frente de la Autoridad superior, de tal manera que nunca esté debajo de algun otro funcionario publico: pero la representación municipal es la primera en las ceremonias publicas; y el Director General de la Policía debe estar en todas partes, sin ser visto en ninguna, á excepcion de los casos ya indicados de una convocacion general de todos los funcionarios publicos.

15
El Director General no conoce excepcion alguna de Personas en el ejercicio de su autoridad. Es Miembro del Consejo Municipal, ó de Administracion, con el que se deberá precisamente entender para todas las medidas de salubridad y comodidad de los habitantes, alumbrado, empedrado, ferias, mercados &c. En seguida, despues de haverse acordado con dicho Consejo municipal los reglamentos y ordenanzas relativas á estos puntos, los hará publicar el Director, quien será Juez conservador de dichas providencias.

Dada en la Coruña á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y nueve = El Mariscal, Duque de Elchingen = NEY = está sellada.

